



Ubicación 31679
Condenado EDWIN MAURICIO RAMIREZ ALBARRACIN
C.C # 79768390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 947 del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

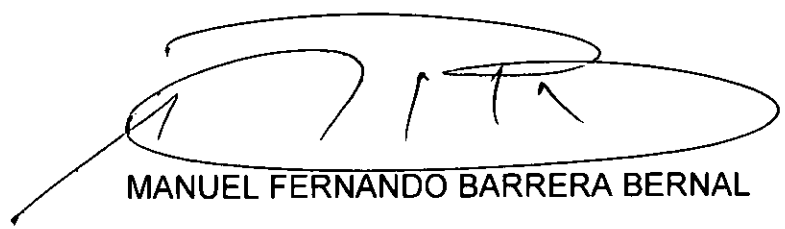
Ubicación 31679
Condenado EDWIN MAURICIO RAMIREZ ALBARRACIN
C.C # 79768390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0947

NÚMERO INTERNO:	31679-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-057-2012-80008-00
CONDENADO:	EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACIN
No. IDENTIFICACIÓN:	79768390
DECISIÓN:	NIEGA PERMISO DE 72 HORAS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del beneficio de permiso hasta por setenta y dos (72) horas a favor del interno **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACIN**, con base en la documentación allegada por parte de la Dirección y Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 18 de abril de 2016, el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACIN**, a la pena principal de **264 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hurto calificado y concierto para delinquir.
- 2.- El 24 de agosto de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **1º de agosto de 2012**, fecha en la que fue capturado por orden de judicial.
- 4.- El 28 de diciembre de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del permiso hasta por 72 horas

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá allega la documentación necesaria en la que se conceptúa favorablemente el derecho al beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor del condenado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a su vez el numeral 5º del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, dispone que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

....."De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...."

Igualmente el precitado artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra los requisitos que se exigen para la concesión del permiso de las 72 horas, como son:

- Estar en la fase de mediana seguridad.
- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- No tener requerimientos de ninguna autoridad.
- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto 232 de 1998, en su artículo 1º, señala otros requisitos especiales, cuando la condena sea superior a diez (10) años de prisión, tales como:

- 1.- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- 2.- Que no existan informes de inteligencias de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- 3.- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- 4.- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- 5.- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".

Al respecto, la tercera parte de la pena de prisión impuesta al condenado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN** (264 meses) corresponde a **88 meses**; lapso que ya fue superado ampliamente si se tiene en cuenta que éste se encuentra privado de la libertad desde el 1º de agosto de 2012 a la fecha, es decir que ha descontado físicamente a la pena 98 meses, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 16 de mayo de 2017 (8 meses 27.5 días), 3 de abril de 2018 (57.93 días) y 11 de octubre de 2019 (182.5 días), da un consolidado total de **114 meses y 27.93 días**.



De lo anterior se constata que se encuentra satisfecho el aspecto objetivo de la norma fundamento de la petición.

Ahora bien, el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá aportó al expediente, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.- Documento suscrito por el Director y Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, en el que se afirma que el penado fue clasificado en fase de mediana seguridad, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento CET, según Acta No. 113-056-2019 de 16 de mayo de 2019; razón por la cual conceptúa favorablemente el derecho al beneficio solicitado.
- 2.- Cartilla biográfica en la que se advierte que desde el 27 de julio de 2018 la conducta del sentenciado en el penal ha sido calificada en el grado de ejemplar.
- 3.- Certificado de conducta del sentenciado No. 7474920, calificada en el grado de ejemplar, en el periodo comprendido entre el 27/07/2019 y 26/10/2019.
- 4.- Clasificación en fase de mediana seguridad, emitida por el Consejo de valuación y Tratamiento CET, mediante Acta No. 113-056-2019 de 16 de mayo de 2019.
- 5.- Formato de Visita domiciliaria realizada al inmueble ubicado en la Calle 68 F Bis Sur No. 20 G - 19 de esta ciudad; lugar donde el penado iría a disfrutar del permiso solicitado en caso de ser concedido.
- 6.- Oficio No. S-20200007874/DIJIN-ARAI-GRUCI-1.9 de 16 de enero de 2020 procedente de la Dirección de Investigación Criminal, por los que se constata que el sentenciado no es requerido por ninguna otra autoridad judicial.

De otro lado, se puede verificar en el expediente que el interno ha realizado actividades para redención de pena, lo que da muestras de su interés por la resocialización.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que en contra del penado le figura antecedentes penales, los cuales a la luz del artículo 13 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 68 A del Código Penal, hacen inviable la concesión del beneficio deprecado.

La norma referida a la letra dice:

Artículo 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción. El artículo 68 A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.



Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos. (negrilla del Despacho).

Sobre la aplicación de la citada norma, vale la pena acotar lo que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación radicación 31063 del 8 de julio de 2009, Magistrado Ponente Dr. Jorge Luis Quintero Milanés, ha señalado:

"Ahora bien, en lo atinente al antecedente penal que hace mención el artículo 68A, sin duda, éste debió haber ocurrido en vigencia del artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, esto es, que el fallo condenatorio dictado en contra del sentenciado hubiese surgido con posterioridad al 28 de junio de 2007, pues de no ser así se estaría vulnerando el principio de favorabilidad, en tanto se extenderían los efectos de la norma cuando ésta no se encontraba vigente". (Subrayado por el Juzgado).

Similar criterio se consignó en la sentencia de tutela 43208 del 29 de julio de 2009 (M. P. Alfredo Gómez Quintero), en la que la misma Corporación concluyó que:

"No puede denegarse un sustituto o beneficio con arreglo al artículo 68A del Código Penal cuando los hechos del antecedente penal - sentencia condenatoria en firme- son anteriores a la entrada en vigencia del precepto normativo -28 de junio de 2007-; o en palabras sencillas, se requiere que los hechos de las dos actuaciones penales sean cometidos con posterioridad a la promulgación de la Ley 1142 de 2007" (negrillas fuera del texto).

Así las cosas, revisada la página de consulta de estos juzgados, se advierte que el sentenciado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**, el día 10 de agosto de 2008 cometió el delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes que le significó una sentencia de carácter condenatoria proferida el día 20 de noviembre de 2008, así mismo, el día 3 de agosto de 2010 cometió el delito de costreñimiento ilegal, por el que obtuvo sentencia condenatoria el 29 de marzo de 2011, lo que de suyo pone de manifiesto la improcedencia por prohibición legal de acceder a la concesión del beneficio solicitado.

La prohibición que contiene la norma referida se fundamenta en el hecho de que no sería de recibo que a una persona que demuestra proclividad hacia el delito se vea beneficiada con subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o beneficios administrativos, como si tal circunstancia no tuviera ninguna importancia, lo que de suyo crearía un mensaje de desconfianza hacia el conglomerado social que vería con asombro como a quien delinque varias veces se lo sanciona como si fuera la primera y única vez que trasgrede el ordenamiento punitivo. De alguna manera esta exclusión de beneficios y subrogados además de hacer más drástico el cumplimiento de la pena, también puede servir como medio disuasivo para que quienes hayan delinquido por alguna causa se abstengan de reiterar un nuevo comportamiento similar.



La H. Corte Constitucional refiriéndose a este tópico expuso:

"(...) Precisamente uno de los criterios que el legislador ha utilizado para suponer que la pena debe mantenerse, o que no es adecuado ni justo otorgar beneficios al condenado, es el de la reincidencia, entendido ésta como la reiteración del delito, estos es, como el reproche a quien cometió una nueva conducta ilícita después de haber estado sometido a una pena anterior. Esta figura ha sido utilizada por la ley como criterio de agravación de la punibilidad, pero también como criterio de exclusión de subrogados penales o de beneficios al sentenciado como instrumento de endurecimiento de los privilegios que le da la ley a quien no dio muestras de resocialización con la imposición de una pena anterior (...)"¹

S

Obsérvese como el legislador desde la expedición de la Ley 1142 de 2007, que adicionó el artículo 68A al ordenamiento sustantivo penal, con ello buscó la forma de evitar que las personas hagan del delito una profesión y que cada vez que delinquen tengan acceso a beneficios y prebendas, prohibición que se ha mantenido hasta estas calendas, en tanto que pese a expedirse nuevas leyes modificatorias; la 1453 y 1474 de 2011, ora la 1709 de 2014 y la 1773 de 2016, han dejado incólume el texto del artículo 32 de la referida ley 1142, buscando con ello no premiar a quienes reinciden en el delito y como una forma de endurecer los privilegios legales a quienes ya habiendo sido condenados en pretérita oportunidad no dan muestras de reconciliación con la sociedad.

Por las anteriores consideraciones, se tiene que efectivamente el sentenciado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN** no tiene derecho a ningún beneficio administrativo, como ocurre con el permiso administrativo de 72 horas, independientemente de la documentación que en tal sentido allegó a este Despacho la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Por lo expuesto y sin realizar mayores disquisiciones al respecto, se concluye que en el *sub júdice* no hay lugar a emitir concepto favorable respecto de la propuesta de permiso administrativo que se allega en favor del condenado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**.

OTRA DETERMINACION

Incorpórese al expediente el escrito que allega el penado con el que aporta copia del diploma que obtuvo como bachiller académico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el concepto favorable que se requiere por parte de la judicatura respecto a la propuesta que presentó la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de

¹ Sentencia C-425 del 30 de abril de 2008. M.P. MARCO GERARDO Monroy CABRA



Bogotá, para conceder permiso administrativo hasta por 72 horas al condenado **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**, por las razones expuestas en el presente proveído.

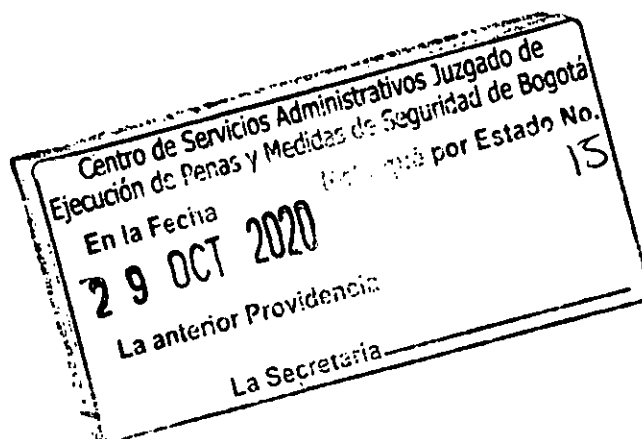
SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb





**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TB P41

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 31679

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** P41

FECHA DE ACTUACION: 30-Sep-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): EDWIN MAURICIO RAMIREZ ALBARRACIN

CC: 79'768390 Btz

TD: 662971

HUELLA DACTILAR:



14/10/2020

Correo: María Alejandra Valdes Campos - Outlook

RE: NI 31679 AI 947 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Vie 9/10/2020 1:41 PM

Para: María Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora MARÍA ALEJANDRA

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: María Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 11:26 a. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 31679 AI 947 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR

JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°947 DEL N.I. 31679 JUZGADO 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

14/10/2020

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 13
NI. 31679**RV: ***URG*** 31679/13/SECRETA/ Recurso de reposición al juzgado 13**

Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 12:20

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

Derecho de petición Edwin Mauricio Ramirez.pdf;



Camilo Andrés Marroquin Hernández

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 12:14 p. m.**Para:** Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ***URG*** 31679/13/SECRETA/ Recurso de reposición al juzgado 13

De: Guillermo Pita <guillo_555@hotmail.com>**Enviado:** domingo, 18 de octubre de 2020 11:04 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición al juzgado 13

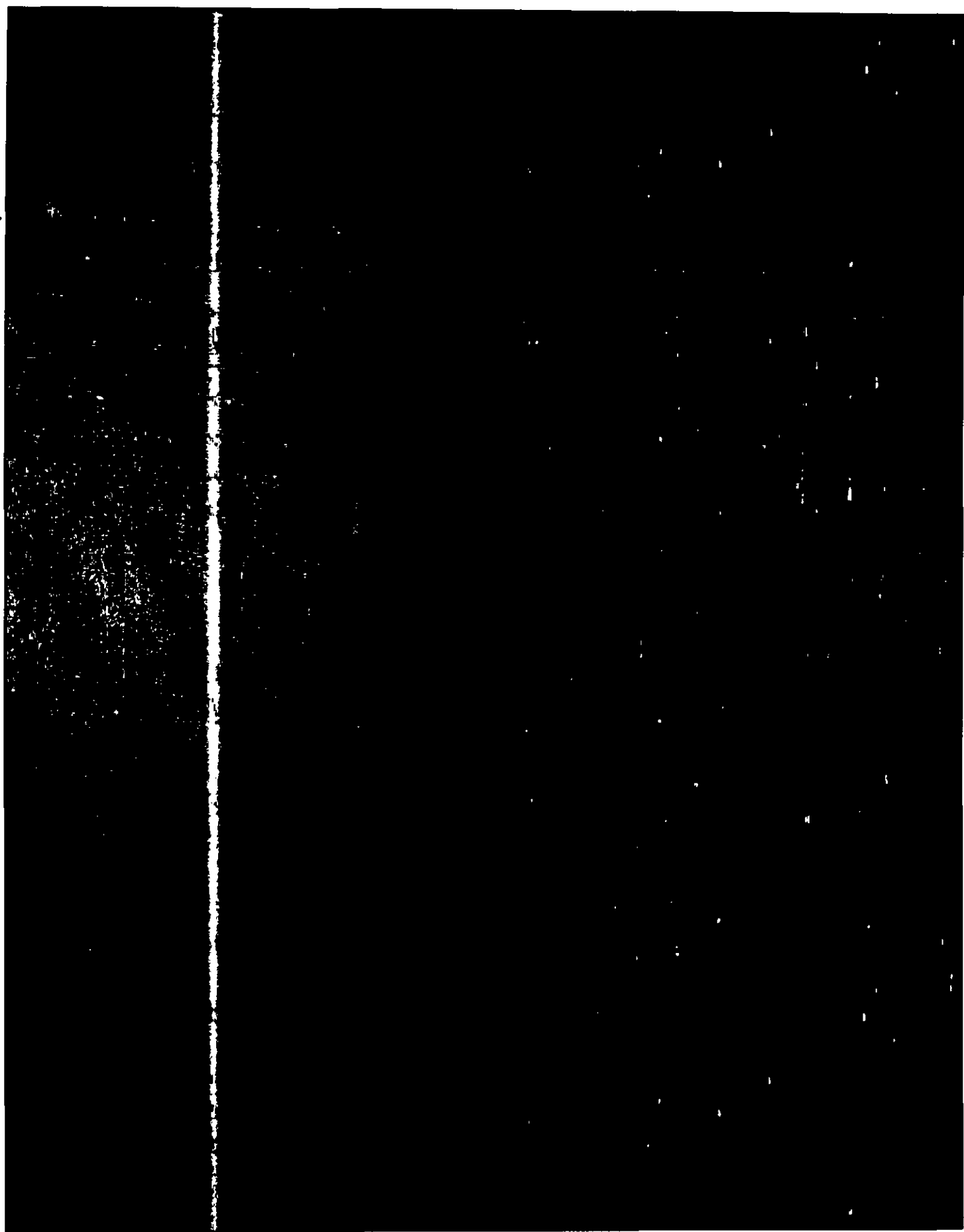
Buenas días..

Envío derecho recurso de reposición con subsidio de apelación dirigido al juzgado 13 a nombre de Edwin Mauricio Ramírez Albarracín identificado con c.c. no. 79.768.390, recluso en la cárcel "La Picota Eron" patio 4, torre B con TD 62971 y NUI 282710.

Agradezco su colaboración

Dios los bendiga

Feliz día.



6) Por esta Parte motiva, más que Relevante no se puede generalizar conceptos propios de Calificaciones de Conducta proclive al delito, que Asunto sin ser Tomado como una Actitud discriminatoria por un Partido ya Evaluado y Reprimido en su momento que No me Permita Acceder a la administración de justicia y al debido proceso.

7) Enviando un desgaste administrativo Inicialmente de
Pago Entre Tanto Usted evalúa mis condiciones y
defensa, con la sumatoria del caso, si definitivamente
su postura es NO Repone sus manifestaciones y con
el subsidio de pagarle un caso ante el Tribunal Superior
de Bogotá, también estudiar la posición jurídica del
corresponsable de la sustitución o Prueba documental sea
el mismo caso dando la ligada por el beneficio de 72
horas.

Reunidos en su respectiva Asamblea los señores de las Asambleas
Intelectuales, de las de Artes y de Artes y de la Administración de
Justicia, que constituyen el Poder Judicial.

Confidential

John's name was James A. Kennedy
007A708390 11067031 102810

10 photo. from Berlin 4 June 19

2